

Resolución No. 01771

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **MAURICIO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.946, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, a través de la comunicación con **Radicado No. 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021**, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, junto con sus anexos, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **pz-11-0180**, con coordenadas planas Norte: 112917.5 m - Este: 98425.6 m, localizado en el predio con nomenclatura urbana **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad.

Que, profesionales del Grupo Técnico de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron análisis de la información aportada por el usuario a través del **Radicado No. 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021**, evidenciando que, era necesario realizar actividades en el predio con nomenclatura urbana **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, hacer ajustes a la documentación presentada y complementar la información relacionada con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, por lo anterior, el Grupo Técnico de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Oficio No. 2022EE156351 del 27 de junio de 2022**, requirió a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, otorgándole un término de sesenta (60) días calendario, para que presentara la documentación pertinente y de esa manera continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Resolución No. 01771

Que, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su Representante Legal, en respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, mediante los **Radicados Nos. 2022ER266233 del 14 de octubre de 2022** y **2022ER187516 del 26 de julio del 2022**, allegó documentación y/o información complementaria.

Que, mediante **Auto No. 01172 del 29 de marzo de 2023 (2023EE68136)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y ordenó la práctica de visita ocular al pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 22 de abril de 2023 a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 29 de marzo de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Grupo Técnico de Aguas Subterráneas, realizó evaluación de la información contenida en los **Radicados Nos. 2002ER41818 del 19 de noviembre de 2002**, **2019ER137124 del 20 de junio del 2019**, **2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021**, **2022ER266233 del 14 de octubre de 2022** y efectuó visita técnica el día 27 de abril de 2023, al pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 8855 del 30 de septiembre del 2024 (2024IE203505)**.

Que, mediante **Auto No. 04459 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238174)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en calidad de solicitante de la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, diera cumplimiento a lo preceptuado en el **Concepto Técnico No. 8855 del 30 de septiembre del 2024 (2024IE203505)**.

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de diciembre de 2024, con constancia de ejecutoria del 24 de diciembre de 2024.

Que mediante **Radicado No. 2025ER43934 del 26 de febrero de 2025**, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. 04459 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238174)**.

Que mediante **Radicados Nos. 2025ER72242 del 04 de abril de 2025** y **2025ER35297 del 19 de mayo de 2025**, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, remitió la información

Resolución No. 01771

requerida, remitiendo información como Topografía, Prueba de Bombeo escalonada, Prueba de Bombeo a Caudal Constante y el informe de mantenimiento del pozo.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el día 27 de abril de 2023, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 01172 del 29 de marzo de 2023 (2023EE68136)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una Concesión de Aguas Subterráneas (Formato PMO4-PR91-F2).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para el pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07917 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE208724)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 3 se resume la información más relevante.

Tabla 3. Información básica del pozo pz-07-0036

No. Inventario SDA:	pz-11-0180 (Pozo Lago Matiz)
Nombre actual del predio:	Club Los Lagartos
Coordenadas planas:	Norte: 112917,5, Este: 98425,6
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.4246780999, Longitud: - 74.0530175261
Altura	2547,994 m
Profundidad de perforación:	45 m.
Formación acuífera captada	Formación Labor- Tierna (Grupo Guadalupe)
Sistema de extracción	La captación es saltante.
Tubería de revestimiento:	0.0 – 5.5 m Tubería ciega en 6” 5.5 – 7.8 m. Filtro de acero inoxidable en 6” 7.8 – 18 m. Tubería ciega en 6” 18.0–18.36 Tubería ciega en 4” (Desprendida) 18.0-24.0 m Camisa de Tubería Ranurada 3” (interna)
Tubería de producción	El pozo es saltante
Medidor	No reporta

5. INFORMACIÓN PRESENTADA.

Resolución No. 01771

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Club Los Lagartos a través del radicado 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021 en el que se solicita la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0180 ubicado en la Calle 116 No. 72 A – 80. Adicionalmente, mediante radicados 2022ER266233 del 14 de octubre de 2022, 2025ER43934 del 26 de febrero del 2025 y 2025ER72242 del 04 de abril del 2025, el usuario complementa información requerida, referenciando información previa presentada en los radicados 2019ER137124 del 20 de junio 2019 y 2002ER41818 del 19 de noviembre de 2002; En la Tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (10 de agosto del 2021), en el cual consta que, el señor Mauricio Sánchez Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 3.79.356.946, es el Representante Legal de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, Verificando el Registro Único Empresarial – RUES se puede apreciar que efectivamente la Representante Legal de la sociedad mencionada.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción		N.A.
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS a través del radicado 2019ER137124 de 26 de junio de 2019, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos. Presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario, mediante radicado 2021ER209935 del 09 de marzo de 2023 allega el reporte y cadena de custodia de análisis físico químico y bacteriológico del agua extraída del punto de captación objeto del presente tramite.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.		NA
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	

Resolución No. 01771

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<i>Dentro del formulario de la nueva solicitud de nueva concesión de agua subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 10 años.</i>			
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>En los antecedentes se puede evidenciar que el pozo se encuentra construido desde el año 1972 y su proceso de legalización se ha llevado a cabo desde el año 2000.</i>			
12	<i>Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.</i>	X	
<i>Mediante 2019ER137124 del 20 de junio del 2019, el interesado presenta el PUEAA.</i>			
12	<i>Nivelación Georreferenciación del pozo</i>	X	
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
	• <i>Formulario de inventario de pozos</i>	X	
	• <i>Niveles y caudales</i>	X	
	• <i>Análisis fisicoquímicos</i>	X	
	• <i>Columna litológica (metro a metro)</i>	X	
14	• <i>Columna litológica generalizada</i>		X
	• <i>Diseño y construcción de pozos</i>	X	
	• <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i>		NA
	• <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i>	X	
	• <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	
	• <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>	X	

5.1 Pruebas de bombeo.

El usuario indica que la información de las pruebas de bombeo fue allegada mediante radicado 2025ER72242 del 04 de abril del 2025, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación, a caudal constante y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

En la actualidad, el Club Los Lagartos cuenta con dos fuentes de suministro de agua. La primera proviene de las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). La segunda fuente de suministro es el pozo La Raqueta (pz-11-0143), cuya prórroga fue otorgada mediante la Resolución 00740 del 16 de marzo de 2018, y el pozo Hoyo 17 (pz-11-0026), otorgado a partir de la Resolución No 00816 del 30 de abril de 2019

5.3 Cantidades requeridas.

Resolución No. 01771

Considerando que el pozo es de tipo saltante, el usuario mediante radicado 2021ER209935 del 09 de marzo de 2023 indica que ha llevado a cabo aforos volumétricos continuos, en un periodo de 10 meses para determinar el caudal promedio que el pozo surgente vierte en el cuerpo de agua Lago Matiz. El caudal promedio es del 0.847 l/s, considerando los periodos de baja y alta precipitación. El usuario solicita la concesión de agua subterránea para un caudal de 0.90 l/s (77.76 m3/día) por un periodo de 24 horas, considerando la naturaleza saltante del punto de concesión y el aprovechamiento del recurso que emerge a la superficie.

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario no presenta información acerca del sistema de producción asociado y almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo pz-11-0180 (Lago Matiz).

5.5 Servidumbre.

La Corporación Club Los Lagartos no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0125ELUH, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas y se corrobora con Certificado Catastral adjunto.

5.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas.

Revisado el expediente: SDA-01-1997-430 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0180, se establece que esta Autoridad no otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo ya que este pozo se encuentra perforado desde el año 1972, tal como lo considera en los antecedentes,

5.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 10 años.

5.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante 2025ER72242 del 04 de abril del 2025, la Corporación Club Los Lagartos, presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA – complementación de información para la solicitud de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01 CAR 9362, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0180, (Lago Matiz) con coordenadas Norte: 112917,5, Este: 98425,6 con origen MAGNA SIRGAS Bogotá Colombia ubicado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, el Club Los Lagartos remite el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Tablas 5. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHE QUE	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA
			POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018

Resolución No. 01771

O Registro de información presentada	X	Información General
	X	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
	X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
	X	Diagnóstico
	X	2.1. Línea base de oferta de agua.
	X	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
	X	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
	X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	X	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
		Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de
		Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
	X	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
	X	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
X	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	

Resolución No. 01771

	X	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del Club Los Lagartos, actualizado en marzo de 2025, tiene como objetivo garantizar el uso racional del recurso hídrico del pozo profundo Lago Matiz, ubicado sobre la Formación Chía (de acuerdo al PUEAA), principalmente destinado a fines paisajísticos como el mantenimiento del lago y el riego de zonas verdes. El diagnóstico identifica una vulnerabilidad moderada a la contaminación, bajo riesgo de abatimiento gracias a la recarga natural y presencia de un lago antrópico, así como riesgos bajos por eventos climáticos extremos. Como medidas estratégicas, se plantea la diversificación de fuentes mediante el pozo alterno Hoyo 17 y el aprovechamiento de aguas lluvias, la reducción de pérdidas mediante detección y reparación de fugas, la implementación de tecnologías de bajo consumo, y el fortalecimiento de la educación ambiental con campañas y capacitaciones. El plan de acción contempla cinco proyectos: medición, reducción de pérdidas, aprovechamiento de aguas lluvias, tecnologías eficientes y educación ambiental; con una inversión total proyectada de \$32.771.936 COP para el periodo 2025-2029, con metas e indicadores definidos para garantizar la sostenibilidad del recurso y el cumplimiento normativo establecido por la Resolución 1257 de 2018 del MADS.

Con respecto al pozo pz-11-0180 (Lago Matiz), el plan determina que la vulnerabilidad a la contaminación es moderada (índice 0,38) y que los riesgos por variabilidad climática o abatimiento son bajos debido a la recarga natural. El pozo no cuenta con sistema de almacenamiento, sino que envía el agua directamente al lago, y se registra diariamente el volumen captado para reportarlo trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente, el plan incluye acciones para mantener su operatividad, prevenir

Resolución No. 01771

daños en la bomba y filtros, y complementar el abastecimiento con el pozo alterno Hoyo 17 y el aprovechamiento de aguas lluvias, reduciendo así la presión sobre el PZ-11-0180.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

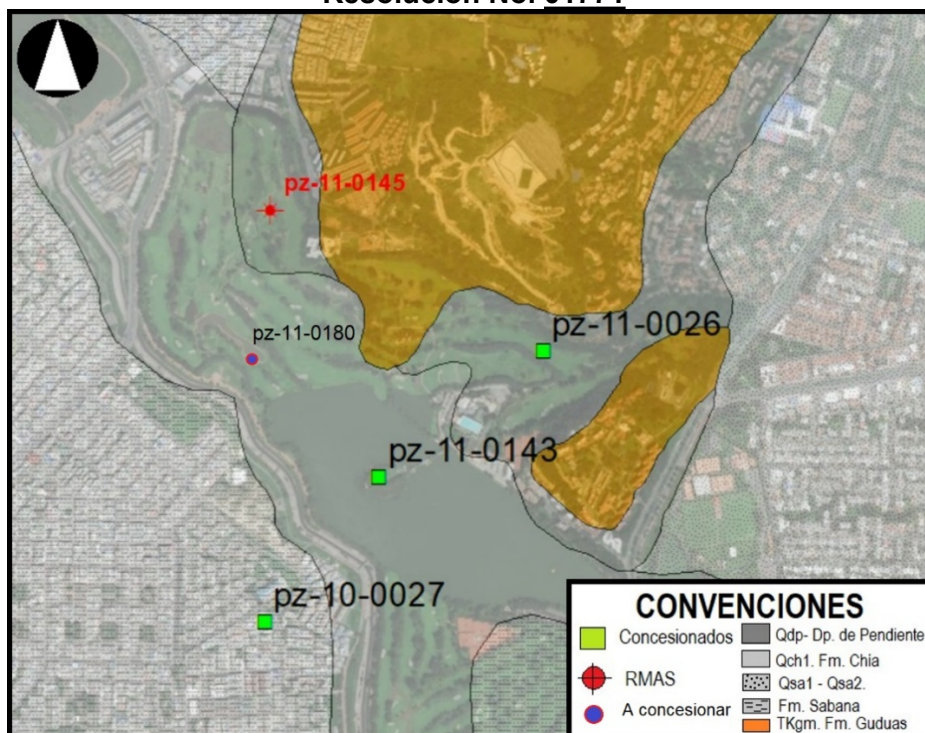
Inicialmente es importante mencionar que la Corporación Club Los Lagartos solicita un caudal de 0.9 l/s con un tiempo de bombeo de 24 horas y un consumo de 79.76 m³/día. Esta solicitud es ajustada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental y considerando el carácter surgente de la captación.

Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Club Los Lagartos se encuentra el pozo pz-11-0180 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Labor-Tierna del grupo Guadalupe a una profundidad de 34 metros, es saltante y presenta una temperatura media de 24.7°C. Los filtros se ubican entre los 5 y 7.8 m, y entre los 18 m y 24 m de profundidad. Las secciones filtrantes están dispuestas en tramos de 2.3 metros a 6 metros. En el diseño del pozo allegado por el usuario se evidencia que desde los 18,36 m hasta los 24 m se instaló una tubería de revestimiento de 6" en acero inoxidable con una camisa interior de filtros de 3" de diámetro. A una profundidad de 18,36 metros en el diseño se instaló una tubería desprendida de un diámetro de 4" de 36 cm de espesor que se conecta con una la tubería interna de 3 "que desciende hasta los 24 metros de profundidad como se observa en la siguiente fotografía. Cabe resaltar que en la información remitida por el usuario no hace referencia a la estratigrafía ni descripción litológica de las unidades que se encontraron durante el proceso de perforación del pozo.

Figura 1. Diseño mecánico del pozo pz-11-0180

Resolución No. 01771



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Es relevante señalar que dentro del predio se ubica otro pozo, el pz-11-0143, el cual también tiene características de ser un pozo saltante. Este pozo ha sido concesionado a partir de la Resolución 740 del 16 de marzo del 2018. Se encuentra ubicado en el acuífero Formación Labor Tierna, a una profundidad de 39 metros, con los filtros distribuidos en intervalos de 21 m a 27 m y de 34 m a 37 m. Es importante destacar que este pozo exhibe una alta temperatura, alcanzando los 36.9 grados centígrados, lo cual, lo clasifica como un pozo termal. Este fenómeno se atribuye a su captación de agua subterránea proveniente de la zona de influencia de la falla Usaquén-Juan Amarillo.

En conclusión, la unidad acuífera de interés en la zona es la unidad Labor Tierna, compuesta estratigráficamente por capas gruesas de arenisca intercaladas con capas más delgadas de arcilla, con un espesor promedio de 200 metros. Esta unidad es de gran importancia hidrogeológica en el área de interés debido a su porosidad secundaria influenciada por la presencia de la Falla Usaquén Sasaima. Los acuíferos de esta formación varían desde libres, semiconfinados hasta confinados, con espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica puede variar según el grado de fracturamiento y compactación, con valores medios establecidos para la cuenca Alta del Río Bogotá de aproximadamente 77 m²/día. Es relevante destacar que esta unidad se encuentra en límite suprayacente con depósitos coluviales en la zona de interés, los cuales provienen de la erosión del acuitardo Formación Guaduas. Estos depósitos desempeñan un papel importante en la protección de los niveles acuíferos explotables subyacentes al evitar la infiltración directa de contaminantes desde la superficie contribuyendo a preservar la calidad del agua subterránea y resguardar la seguridad hídrica de la zona.

Resolución No. 01771

6.1 Prueba de bombeo.

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-11-0180 inició el 03 de marzo del 2025 siendo las 1:40 pm y terminó 04 de marzo de 2025 siendo las 1:40 pm, es importante resaltar que el usuario presenta como pozo de observación los pozos pz-11-0143 (9 La Raqueta) y pz-11-0026 (Hoyo 17). El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 1 L/s fue de 0,281 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que esta fue del 98,5% del abatimiento total se recuperó pasadas 12 horas después de haber apagado el pozo (tabla 5).

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo PZ-11-0180

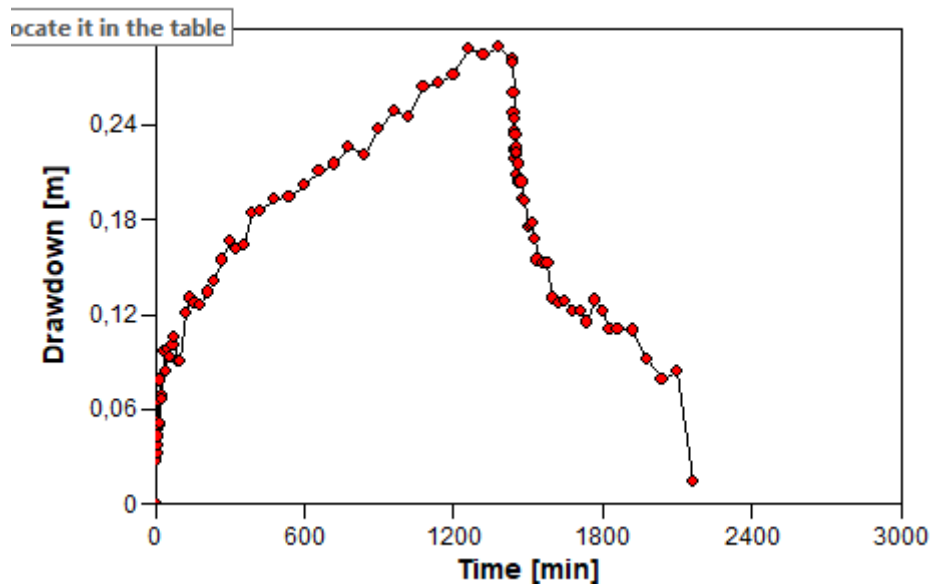
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	03-03-2025	05-03-2025
Nivel Estático (profundidad en m)	-0,10	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	0,171	-
Abatimiento (metros)	0,271	-
Tiempo (minutos)	1440	740
Caudal de Explotación (LPS)	1,0	-
Capacidad Específica l/s/m de abatimiento	3.69	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	-0,096
Porcentaje de Recuperación	-	98.5%

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código PZ-11-0180. La figura 3 presenta la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en las figuras 4, 5 y 6 exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

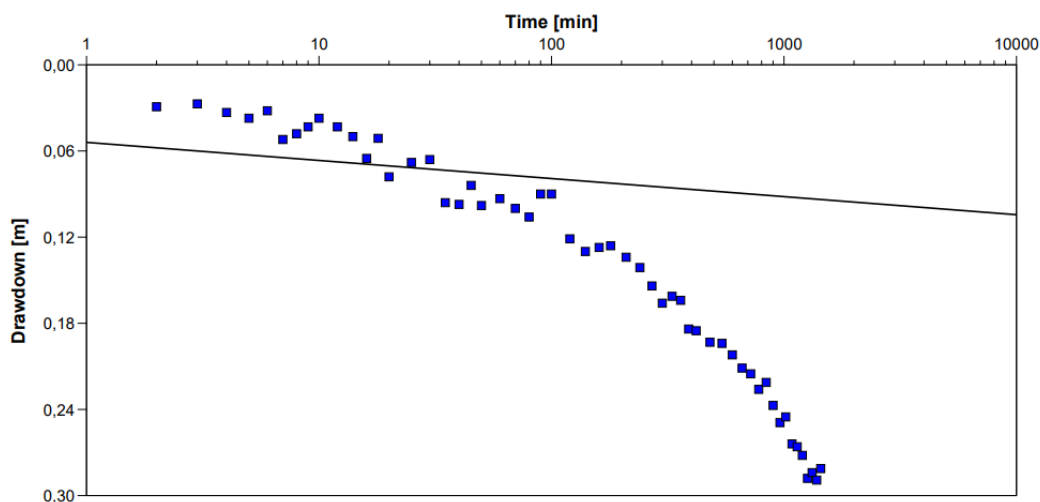
Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo PZ-11-0180.

Resolución No. 01771



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER72242 del 4 de abril del 2025.

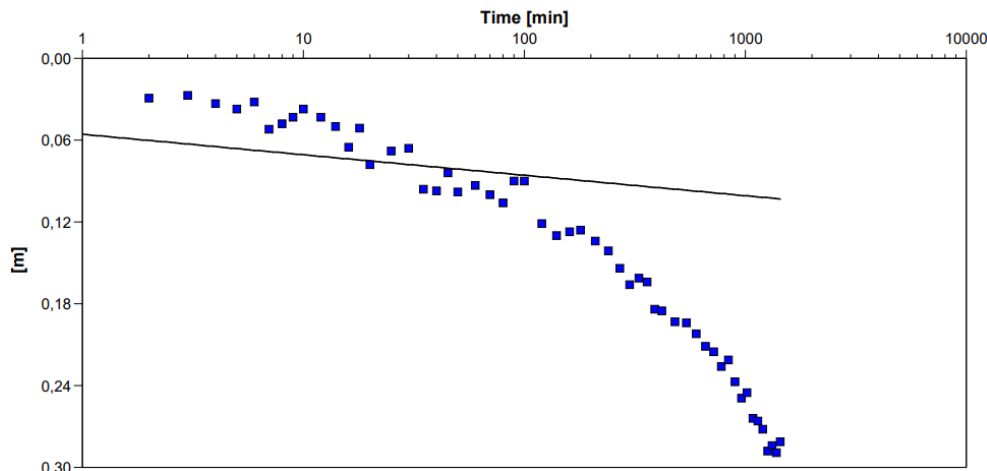
Figura 4. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper & Jacob en el pozo pz-11-0180.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER72242 del 4 de abril del 2025.

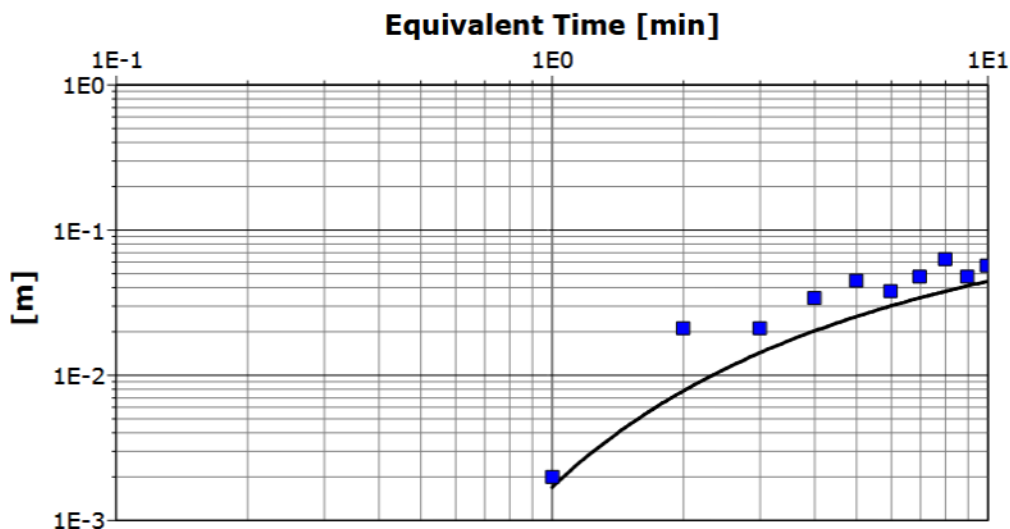
Resolución No. 01771

Figura 5. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en el pozo pz-11-0180



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER72242 del 4 de abril del 2025.

Figura 6. Curva de interpretación de la recuperación por el método Theis en el pozo pz-11-0180



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER72242 del 4 de abril del 2025.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0180 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Resolución No. 01771

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo PZ-11-0180

Método de Interpolación	Transmisividad m ² /día	Conductividad Hidráulica m/día	Coefficiente de Almacenamiento
PZ-11-0180 (Cooper & Jacob)	1050	30,1	0,5
PZ-11-0180 (Theis)	1250	35,8	0,16
Pz-11-0180 (Theis Recovery)	0,0186	5,32E-5	1,04E-2
Promedio	766,7	21,97	0,22

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 132,53 m²/día, conductividad hidráulica de 23,99 m/día y coeficiente de almacenamiento de 2,72E3 con un caudal promedio de 1,00 l/s, donde el abatimiento generado fue de 0,271 m, resultando en una capacidad específica de 3,69 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 766,7 m²/día, una conductividad hidráulica de 21,97 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 0,22, estas características indican un material con buena permeabilidad y capacidad, lo que es compatible con un acuífero libre de alta productividad.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa (132,5 m²/día) son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. Dado que el usuario solicita el aprovechamiento del caudal natural del pozo, captado de manera libre por su condición surgente, se considera viable, desde el punto de vista hidráulico, la captación propuesta, siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas establecidas para el punto de captación.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Resolución No. 01771

Mediante el radicado 2022ER266233 del 14 de octubre de 2022, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio ANALQUIM., en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 05 de septiembre del 2022, a las 11:30 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 16 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 6 del presente documento muestra los parámetros de acuerdo a la Resolución 250 de 1997 y los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 090 del 2 de febrero del 2021.

Tabla 6. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio Club Los Lagartos en el radicado 2021ER209935.

Análisis	Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Físico -Químico	Aceites y Grasas	<1,2	mg/L
	Alcalinidad Total	135	mg/L
	Nitrógeno Amoniacal	3,4	mg/L
	Conductividad	247	µS/cm
	Dureza total	40	mg/L CaCO ₃
	DBO	<2	mg/L
	Fosfatos	0,27	mg/L
	Hierro Total	3,2	mg/L
	Oxígeno Disuelto	1,44	mg O ₂ /L
	pH	6,79	Unidades
	Salinidad	0	PPT
	Sólidos Suspendidos	<5	mg/L
Temperatura	20,5	°C	
Microbiológico	Coliformes Fecales	<1	NMP/100 ml
	Coliformes Totales	33,1	NMP/100 ml

Fuente: Radicado 2022ER266233 del 14 de octubre de 2022.

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, emitida por el DAMA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual no da indicios de una posible afectación en la calidad del recurso.

Resolución No. 01771

6.3 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-11-0180 (Radicado 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 28 de junio 2021. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

Tabla 10. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	28/06/2021	0.0	N.A.	Permanente Flujo Natural	Visual
Dinámico	28/06/2021	0.0	0.874	Permanente Flujo Natural	

Fuente: Radicado 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021.

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El plan del PUEAA para el Club y las consideraciones establecidas para la captación pz-11-0180 cumple con los lineamientos establecidos, ya que presenta la evaluación de vulnerabilidad del acuífero con un índice de 0,38, analiza los riesgos climáticos y de abatimiento concluyendo que son bajos, cuenta con sistema de medición volumétrica y registro diario de caudales con reporte trimestral a la SDA, incluye acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la operatividad, contempla fuentes alternas de abastecimiento como el pozo Hoyo 17 y el aprovechamiento de aguas lluvias, y desarrolla medidas para reducir la presión sobre el acuífero junto con campañas y capacitaciones de uso eficiente del agua.

6.5 Pago por evaluación.

A través del radicado 2022ER266233 del 14 de octubre 2022, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5648192 del 8 de noviembre de 2022 por valor de \$ 3.673.969.00 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

6.6.1 Sistema de Medición.

Durante la visita de inspección ocular realizada en cumplimiento del Acto Administrativo No. 01172 del 19 de marzo de 2023 (2023EE68136), se verificó que el pozo evaluado no cuenta con sistema de medición ni con tubería de producción instalada. Únicamente se observó una caja de concreto, cubierta con tapa del mismo material, que alberga una tubería de 6", desde la cual se deriva una conducción que transporta, por flujo natural, el agua hacia el Lago Matiz. Considerando la naturaleza del pozo y la necesidad de determinar el caudal utilizado en las distintas actividades, se requiere la instalación de un

Página 17 de 31

Resolución No. 01771

sistema de medición en la salida del pozo, con el fin de cuantificar el volumen captado. Una vez el usuario disponga de los diseños y ejecute la instalación, esta deberá realizarse con el acompañamiento de esta entidad. Para tal efecto, el usuario deberá radicar la solicitud de acompañamiento con al menos diez (10) días hábiles de antelación. Cabe resaltar, que el medidor deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007.

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación.

El informe topográfico establece que el punto de referencia se localiza en la boca del pozo de monitoreo Lago Matiz, dentro del Club Los Lagartos en Bogotá D.C., materializado sobre el lomo del tubo y marcado con la palabra "GPS" en pintura blanca. Las coordenadas finales del punto, para la época 2025.2 y en el sistema geodésico WGS-84, son latitud 4°42'38.66255" N, longitud 74°05'17.95958" W y altura elipsoidal de 2567.914 m. En el sistema Gauss Krüger (MAGNA SIRGAS Origen Bogotá) corresponden a Norte 1,012,665.933 m, Este 998,800.209 m y altura ortométrica de 2542.214 m, mientras que en coordenadas planas cartesianas Origen Bogotá se registran como Norte 112,668.061 m, Este 98,802.236 m y altura geométrica de 2545.653 m. Sin embargo, no se presenta la memoria de cálculo de la nivelación geométrica amarrada a un vértice del IGAC con los campos exigidos, ni se especifica el método, parámetros elipsoidales o software empleado para la transformación de coordenadas. Adicionalmente, no se adjunta un plano topográfico a escala que muestre el punto de amarre IGAC, los vértices auxiliares, los detalles del terreno y la ubicación exacta de la placa topográfica, por lo que el cumplimiento de los requerimientos es solo parcial.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se evidencia sistema de producción del pozo. ▪ No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación. ▪ No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. ▪ El acuífero Formación Labor Tierna tiene una transmisividad de 132,53 m²/día, conductividad hidráulica de 23,99 m/día y coeficiente de almacenamiento de 2,72E3 ▪ El pozo de captación pz-11-0180 tiene una capacidad específica de 3,69 l/s/m. ▪ El usuario presenta informe de georreferenciación, sin embargo, este no cumple con lo requerido mediante Auto 04459 del 18 de noviembre de 2024. ▪ El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario cumple con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018. ▪ El trámite realizado no está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. <p>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS para el pozo identificado con el código pz-11-0180 localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20, hasta por un volumen de 77.76 m³/día, con un</p>	

Resolución No. 01771

caudal promedio de 0,9 LPS con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso paisajístico para la conservación del ecosistema y procesos hidrogeológicos.

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta la evaluación ambiental y conclusiones presentadas en el presente documento. Se le sugiere además que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, las siguientes obligaciones:

Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS para el pozo identificado con el código pz-11-0180 localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20, hasta por un volumen de 77.76 m³/día, con un caudal promedio de 0,9 LPS con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso paisajístico para la conservación del ecosistema y procesos hidrogeológicos.

8.1 El usuario deberá remitir en los próximos treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico un plano topográfico a escala que muestre el punto de amarre IGAC, los vértices auxiliares, los detalles del terreno y la ubicación exacta de la placa topográfica junto con la evidencia de la materialización de la placa metálica instalada de acuerdo Auto 04459 del 18 de noviembre de 2024

8.2 Considerando la naturaleza del pozo y la necesidad de determinar el caudal utilizado en las distintas actividades, se requiere la instalación de un sistema de medición en la salida del pozo, con el fin de cuantificar el volumen captado. Una vez el usuario disponga de los diseños y ejecute la instalación, esta deberá realizarse con el acompañamiento de esta entidad. Para tal efecto, el usuario deberá radicar la solicitud de acompañamiento con al menos diez (10) días hábiles de antelación. Cabe resaltar, que el medidor deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007.

Se le sugiere además que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, las siguientes obligaciones:

8.3 El Club deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.

8.4 El usuario deberá presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra

Resolución No. 01771

deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- 8.5 *El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.*
- 8.6 *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- 8.7 *El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- 8.8 *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 8.9 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión. (...)"*

Resolución No. 01771

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, allegado mediante **Radicado No. 2021ER209935 del 30 de septiembre de 2021**, verifico que el mismo es de propiedad de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5.

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, denominado “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad; y que por ende es razonable determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definir la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas.

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas; que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud; que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se estableció la viabilidad técnica, y que según lo expuesto, se ha adelantado por parte de esta entidad el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 112917,5, Este: 98425,6 y geográficas Latitud: 4.4246780999, Longitud: - 74.0530175261, hasta por un volumen de 77.76 m3/día, con un caudal promedio de 0,9 LPS con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación, por el término de cinco (5) años.

Que, así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 07917 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE208724)**, se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la Concesión de Aguas Subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8 “RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES”**. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de **treinta (30) días calendario**, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto, se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Resolución No. 01771

Que, se advierte a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo podrá ser utilizada únicamente para uso paisajístico para la conservación del ecosistema y procesos hidrogeológicos, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

2. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible

Resolución No. 01771

y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

3. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

Resolución No. 01771

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del petionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad,

Página 24 de 31

Resolución No. 01771

se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 *ibidem*:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...).”

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem***, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de***

Resolución No. 01771

aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y

Página 26 de 31

Resolución No. 01771

naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza: (...) 1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.325, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo identificado con el código **pz-11-0180**, ubicado en la **Calle 116 No. 72 A – 80** (Chip Catastral AAA0125ELUH), de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 112917,5, Este: 98425,6 y geográficas Latitud: 4.4246780999, Longitud: - 74.0530175261, hasta por un volumen de **77.76 m³/día**, con un caudal promedio de **0,9 LPS** con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso paisajístico para la conservación del ecosistema y procesos hidrogeológicos, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La concesión se otorga por el término de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-11-0180**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 07917 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE208724)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

Resolución No. 01771

ARTÍCULO TERCERO. La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. Presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
3. Dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias

Resolución No. 01771

óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO. La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, deberá presentar dentro de los **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información:

- a) Remitir un plano topográfico a escala que muestre el punto de amarre IGAC, los vértices auxiliares, los detalles del terreno y la ubicación exacta de la placa topográfica junto con la evidencia de la materialización de la placa metálica instalada de acuerdo con el **Auto No. 04459 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238174)**.
- b) Considerando la naturaleza del pozo y la necesidad de determinar el caudal utilizado en las distintas actividades, se requiere la instalación de un sistema de medición en la salida del pozo, con el fin de cuantificar el volumen captado. Una vez el usuario disponga de los diseños y ejecute la instalación, esta deberá realizarse con el acompañamiento de esta entidad. Para tal efecto, el usuario deberá radicar la solicitud de acompañamiento con al menos diez (10) días hábiles de antelación. Cabe resaltar, que el medidor deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Resolución No. 01771

ARTÍCULO NOVENO. En virtud de lo señalado en la Resolución 00431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-11-0180**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con NIT. 860.008.940-5, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.325, o quien haga sus veces, en la **Calle 116 No. 72A - 80** de esta ciudad, conforme a lo

